

CORNARE	Número de Expediente: 056150635797	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0908-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>22/07/2020</b>	Hora: 15:52:04.99...	Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0584 del 15 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** identificado con cedula de extranjería número 479.473, quien actúa en calidad de representante legal (suplente) de la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**, identificada con NIT: 890.900.307-7, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 020-9348, 020-9349, 020-21838, 020-7111, 020-9350, 020-17133, 020-22325, 020-36230, 020-21502, 020-6735, 020-17742, 020-28623, 020-31772 y 020-24280, ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de julio de 2020, generándose el **informe técnico 131-1422 del 22 de julio de 2020**, en el cual se pudo determinar que los árboles se encuentran ubicados en el predio **020-68612**, el cual se encuentra el folio cerrado y de éste se derivó el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-7111**, sobre el cual se conceptuó; producto de la visita, se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 17 de julio de 2020, se realizó visita a los predios de interés, en compañía de Lizeth G David, Margarita López Bohórquez y delegadas de la parte interesada, y por parte de Cornare Cesar Augusto Castaño Mejía.*

*Para llegar al sitio de interés se toma la Autopista Medellín-Bogotá (Sector Belén-Postobón); en dirección hacia Medellín, al llegar al intercambio vial, se continua en dirección a la vereda Galicia, 300 metros después del intercambio vial se gira a la izquierda, allí se encuentra el predio de interés (Imusa).*

*En el desarrollo de la visita se realizó el recorrido por el predio, en el cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento forestal, se tomaron puntos de ubicación geográfica y las medidas dasométricas de los árboles objeto de la solicitud. Luego de verificar con las coordenadas geográficas se determinó que los árboles se encuentran en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-68612, sobre los demás Folios de Matrícula Inmobiliaria: 020-9348, 020-9349, 020-21838, 020-9350, 020-17133, 020-22325, 020-36230, 020-21502, 020-6735, 020-17742, 020-28623, 020-31772, 020-24280, No hay árboles que requieran ser aprovechados por lo anterior, por lo que, al consultar Sistema de Información Geográfico Regional de Cornare, se determinó que los árboles se encuentran ubicados en el predio 020-68612, el cual se encuentra el folio cerrado y de éste se derivó el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7111, sobre el cual se generará el concepto técnico.*

El predio identificado con FMI No. 020-7111 y PK No. 6152001001003200010, tiene un área aproximada de 6,02 hectáreas, en él opera la empresa Group Seb Andean S.A.- GRSA S.A, conocida comúnmente como Imusa.

El objeto del aprovechamiento forestal, es para la implementación del proyecto fotovoltaico de Greenyellow que tiene como propósito la instalación de paneles solares para obtener ahorros en la factura de energía y disminuir nuestra huella de carbono.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a catorce (14) individuos de especies como Cordoncillo (*Piper aduncum*) Eucalipto (*Eucalyptus saligna*), Eucalipto Plateado (*Eucalyptus cinerea*), Falso laurel (*Ficus benjamina*), Acacia negra (*Acacia melanoxylon*), Araucaria (*Araucaria excelsa*)

En el predio también serán objeto de aprovechamiento forestal 2 individuos de la especie Guayabo (*Psidium guajaba*), según las disposiciones del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, no requieren aprovechamiento, además la madera producto del aprovechamiento de éstos árboles no es comercial, por lo que no se requieren salvoconductos de movilización.

Los árboles se encuentran ubicados de forma aislada en el predio de interés, ubicados en la antigua cancha de fútbol que tenía la empresa allí establecida.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 70% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por la parte interesada en el inventario forestal de las especies.

Al momento de realizar la inspección ocular, se determinó por parte de los representantes de la empresa, realizar el aprovechamiento de (4) cuatro árboles que no fueron incluidos en la solicitud inicial, debido a que generarían sombra a los paneles solares una vez sean instalados.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

Mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, y por medio de la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2018, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, en el cual se ubica el predio de interés, así:

Zonificación del predio identificado con FMI 020-68612

- Áreas agrícolas: 2,78 Ha (46,24%).
- Áreas de Amenazas Naturales: 0,36Ha (6,05%).
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 2,87 Ha (47.71%).

## Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Sábado, 18 de Julio de 2020

### Mapa Area de Análisis



### Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	2,78 ha	48,24 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	0,36 ha	6,05 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	2,87 ha	47,71 %
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,00 ha	0,00 %

Imagen 1: zonificación ambiental para el predio 020-7111

Por el predio 020-7111 discurre La Quebrada La Mosca, por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

La zona que se determina como amenazas natural, corresponde a un riesgo por inundación, ya que parte del predio se encuentra en la llanura de inundación de la quebrada La Mosca.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Group Seb Andean										
Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-7111	Aracauriaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	6.0	0.23	1	0.1272	0.0827	Tala	0.000042
	Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i>	Acacia Negra	6.5	0.19	2	0.6673	0.4337	Tala	0.000017

Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	6	0.21	1	0.1040	0.0676	Tala	0.000034
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Cinerea</i>	Eucalipto Plateado	18	0.89	1	5.6150	3.6498	Tala	0.000062
Moraceae	<i>Ficus Benjamina</i>	Falso laurel	4.5	0.38	8	4.2167	2.7409	Tala	0.00017
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	0.1	1	0.0439	0.0285	Tala	0.000021
<b>Total</b>					<b>14</b>	<b>10.77</b>	<b>7.003</b>		<b>0.0002776</b>

### 3.5. Registro Fotográfico: Árboles objeto de la solicitud.



### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los 14 individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-68612 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.
- 4.2** El aprovechamiento forestal por obra privada se solicitó para los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria: 020-9348, 020-9349, 020-21838, 020-9350, 020-17133, 020-22325, 020-36230, 020- 21502, 020-6735, 020-17742, 020-28623, 020-31772, 020-24280, sin embargo, producto de la visita técnica se determinó que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se ubican en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7111, que proviene del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-68612, que se encuentra cerrado**, por lo anterior, la oficina jurídica deberá tomar las decisiones que considere pertinentes

- 4.3** Los cuatro (4) árboles adicionales que solicitaron incluir al momento de realizar la visita técnica, se encuentran en el rango del cobro inicial del pago del trámite, por lo anterior, no se hace necesaria su reliquidación.
- 4.4** Los dos (2) individuos de la especie Guayabo (*Psidium guajaba*), no serán incluidos en el trámite, tampoco serán objeto de compensación, ya que según las disposiciones del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, no requiere del aprovechamiento forestal, sumado a que la madera producto del aprovechamiento de éstos árboles no es comercial, por lo que no se requieren salvoconductos de movilización.
- 4.5** El predio hace parte de las Áreas agrícolas, Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y por medio de la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2018, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, por lo que las actividades a ejecutarse en el predio de interés, no entran en conflicto, debido a que éstas se encuentran establecidas.

Sin embargo es pertinente que tengan en cuenta las amenazas por inundación ya que por el predio discurre la Quebrada La Mosca, por lo que se deberá evitar la implementación de cualquier infraestructura que pudiese verse afectada en ésta zona determinada por el POMCA como de riesgo.

- 4.6** Se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Para la Quebrada La Mosca que discurre por el predio donde se pretende ejecutar el proyecto fotovoltaico de Greenyellow que tiene como propósito la instalación de paneles solares.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.8** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el artículo 2.2.1.1.12.13. del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, señala *"Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1422 del 22 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa catorce (14) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A.**, identificada con Nit 890.900.307-7, a través de su representante legal suplente, el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** identificado con cedula de extranjería número 479.473, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-7111** (predio derivado del FMI 020-68612, que actualmente se encuentra cerrado), ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Group Seb Andean										
Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento	Área del Aprovechamiento (Ha)
020-7111	Aracauriaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	6.0	0.23	1	0.1272	0.0827	Tala	0.000042
	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia Negra	6.5	0.19	2	0.6673	0.4337	Tala	0.000017
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	6	0.21	1	0.1040	0.0676	Tala	0.000034
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus Cinerea</i>	Eucalipto Plateado	18	0.89	1	5.6150	3.6498	Tala	0.000062
	Moraceae	<i>Ficus Benjamina</i>	Falso laurel	4.5	0.38	8	4.2167	2.7409	Tala	0.00017
	Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	0.1	1	0.0439	0.0285	Tala	0.000021
	<b>Total</b>					<b>14</b>	<b>10.77</b>	<b>7.003</b>		<b>0.0002776</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3º.** La Corporación no conceptúa sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-9348, 020-9349, 020-21838, 020-9350, 020-17133, 020-22325, 020-36230, 020-21502, 020-6735, 020-17742, 020- 28623, 020-31772 y 020-24280, toda vez que se pudo determinar en la visita a campo, que en los mencionados no se encuentran ubicados individuos arbóreos que requieran ser aprovechados.

**Parágrafo 4º.** Los dos (2) individuos de la especie Guayabo (*Psidium guajaba*), no serán incluidos en el trámite, ya que según las disposiciones del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, no requiere permiso de aprovechamiento forestal, y dado que la madera producto del aprovechamiento de éstos árboles no es comercial, no se requiere salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A**, a través de su representante legal suplente, el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1-** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo, 4, en este caso el interesado deberá plantar **43 árboles** ( $1 \times 4 = 4 + 13 \times 3 = 39$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*),

Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (01) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 43 árboles) = **(\$718.186) SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al interesado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.



6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como

usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”. Para la Quebrada La Mosca que discurre por el predio donde se pretende ejecutar el proyecto fotovoltaico de Greenyellow.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR** a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A**, a través de su representante legal suplente, el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Zapata Marin', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.35797**

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Técnico. Cesar Augusto Castaño.*

*Fecha: 22/07/20*